



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.SIP.2458/2016

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2458/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0112000167716, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Solicito copia de todos los contratos hechos por el gobierno de la CDMX en el marco del Programa de Reforestación CDMX 2016 (mismo que se encuentra en <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/slideshows/reforestacion-urbana-2016/reforestacion-2016.pdf>)

En todos los contratos debe ser visible el nombre y razón social de las empresas o particulares contratados, para qué fueron contratados y el monto de recursos que ampara el contrato.

Asimismo solicito saber si cada uno de estos contratos se asignaron por adjudicación directa, por licitación o por otro medio (explicar cuál).

...” (sic)

II. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número del doce de agosto de dos mil dieciséis, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0112000167716, la Dirección Ejecutiva de



Administración, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día el 27 de agosto de 2015; con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, informo a Usted que por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente, no se genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada; toda vez que a la fecha en que se atiende la presente solicitud no se hallaron registros de contratos formalizados del año 2016, por esa Dirección en relación al Programa de Reforestación CDMX 2016.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, refiriendo lo siguiente:

“ ...

Como ciudadano de esta capital, la resolución de la SEDEMA me causa agravio porque se vulnera mi derecho a la información ya que no puedo saber cómo se están utilizando los recursos públicos destinados a este Programa, qué empresas fueron contratadas para llevarlo a cabo, cuánto fue destinado a cada empresa para así saber si el dinero de



nuestros impuestos es utilizado correctamente. En otras palabras, no tengo forma de saber si efectivamente se gastaron los 50 millones de pesos en lo que se debió haber gastado y no en otras cosas.

...” (sic)

IV. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto manifestando lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

“ ...

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO



El hoy recurrente mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, se duele de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, manifestando los siguientes agravios:

1. *"Por este medio quiero interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), a mi solicitud de información con folio 0112000167716, ya que no me proporcionaron la información que solicité bajo el pretexto de que no hallaron nada en sus registros." (Sic).*

Es de señalar, que este sujeto obligado brindó atención en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, al emitir un pronunciamiento categórico de manera fundada y motivada de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en Gaceta Oficial el 27 de agosto de 2015 y con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, resulta oportuno aclarar que la información brindada al recurrente se emitió después de realizar una consulta en los archivos del área competente, siendo ésta la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Secretaría; por lo que el señalamiento "bajo el pretexto de que no hallaron nada en sus registros." (Sic), utilizado por el recurrente, carece de sustento, situación por la que se reitera la información proporcionada, toda vez que hasta la fecha de la presentación de la solicitud 0112000167716, no existía ningún contrato celebrado para la adjudicación de los bienes señalados en la presentación del "Programa de Reforestación CDMX 2016".

Siendo preciso destacar que de acuerdo a los artículos 2º, fracciones XIV y XVII, 15, 27, 28, 30 y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en correlación con lo estipulado en la descripción de narrativa de los procedimientos denominados "Adquisiciones por licitación pública (nacional e internacional)", "Adquisición por invitación restringida a cuando menos tres proveedores" y "Adquisiciones por adjudicación directa" del Manual Administrativo de Oficialía Mayor, se establecen los parámetros para la contratación de bienes y servicios; no obstante de acuerdo con el citado Manual, un requisito indispensable para el inicio de cualquiera de los procedimientos de adquisición es la presentación de la requisición, documento en el cual el área que solicita el bien o servicio informa el servicio o bien requerido, para que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de sus diversas áreas, procedan a la contratación de los bienes solicitados, bajo el procedimiento de adquisición correspondiente.

Ante tal contexto, se precisa que hasta la fecha no se ha presentado requisición de ningún área, relativa a los bienes señalados en la dirección electrónica precisada por el C. Saúl Hiram Hernández, situación ante la cual no es posible el inicio de ningún tipo de



*procedimiento de adquisición y por tanto tampoco de la celebración de contratos relativos a los bienes descritos en la página de internet.
...” (sic)*

VI. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo documentales.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y***



sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Solicito copia de todos los contratos hechos por el gobierno de la CDMX en el marco del Programa de Reforestación CDMX 2016 (mismo que se encuentra en http://data.sedema.cdmx.gob.mx/slideshows/reforestacion-urbana-2016/reforestacion-2016.pdf)</p> <p>En todos los contratos debe ser visible el nombre y razón social de las</p>	<p>“... Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0112000167716, la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día el 27 de agosto de 2015; con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Derivado de una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, en el ámbito de</p>	<p>“... Como ciudadano de esta capital, la resolución de la SEDEMA me causa agravio porque se vulnera mi derecho a la información ya que no puedo saber cómo se están utilizando los recursos públicos destinados a este Programa, qué empresas fueron contratadas para llevarlo a cabo, cuánto fue destinado a cada empresa para así saber si el dinero de nuestros impuestos es</p>



<p>empresas o particulares contratados, para qué fueron contratados y el monto de recursos que ampara el contrato.</p>	<p>facultades, competencias y funciones de la misma, informo a Usted que por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente, no se genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada; toda vez que a la fecha en que se atiende la presente solicitud no se hallaron registros de contratos formalizados del año 2016, por esa Dirección en relación al Programa de Reforestación CDMX 2016.</p>	<p>utilizado correctamente. En otras palabras, no tengo forma de saber si efectivamente se gastaron los 50 millones de pesos en lo que se debió haber gastado y no en otras cosas.</p>
<p>Asimismo solicito saber si cada uno de estos contratos se asignaron por adjudicación directa, por licitación o por otro medio (explicar cuál). Datos para facilitar su localización". (sic)</p>	<p>Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.</p> <p>El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>..." (sic)</p>	<p>..." (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información y del "Acuse de recibo de recurso de revisión".



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

FuSujeto: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficiente para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. PonSujeto: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. PonSujeto: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. PonSujeto: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. PonSujeto: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. PonSujeto: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, de la lectura del agravio del recurrente, se desprende que **se inconformó con la respuesta a su solicitud de información ya que ésta señaló que se vulneraba su derecho de acceso a la información pública, al no saber cómo se estaban utilizando los recursos públicos destinados al programa de su interés.**

Por otra parte, el Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convino, aunado a que ratificó lo emitido en su respuesta, emitió un pronunciamiento en el sentido siguiente:

“...

Siendo preciso destacar que de acuerdo a los artículos 2º, fracciones XIV y XVII, 15, 27, 28, 30 y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en correlación con lo estipulado en la descripción de narrativa de los procedimientos denominados "Adquisiciones por licitación pública (nacional e internacional)", "Adquisición por invitación restringida a cuando menos tres proveedores" y "Adquisiciones por adjudicación directa" del Manual Administrativo de Oficialía Mayor, se establecen los parámetros para la contratación de bienes y servicios; no obstante de acuerdo con el citado Manual, un requisito indispensable para el inicio de cualquiera de los procedimientos de adquisición es la presentación de la requisición, documento en el cual el área que solicita el bien o servicio informa el servicio o bien requerido, para que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de sus diversas áreas, procedan a la contratación de los bienes solicitados, bajo el procedimiento de adquisición correspondiente.

...” (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención del agravio del recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad y, en consecuencia, si resulta o no fundado su agravio.

De ese modo, la materia del recurso de revisión consiste en determinar si, en efecto, el Sujeto recurrido **transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular al no haberle remitido la información relacionada a los contratos**



firmados por el Gobierno de la Ciudad de México en el marco del *Programa de Reforestación CDMX 2016*.

En ese sentido, este Instituto considera necesario primeramente puntualizar lo manifestado por el Sujeto Obligado en sus manifestaciones, con relación a sus atribuciones conferidas en materia de celebración de contratos de arrendamientos, adquisiciones y prestadores de servicios, para lo cual en lo relacionado con la contratación de bienes y servicios se tendrá que observar lo que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.*

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de



Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I. Administración Pública del Distrito Federal: *El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;*

II. Oficialía: *La Oficialía Mayor del Distrito Federal;*

III. Contraloría: *La Contraloría General del Distrito Federal;*

...

Artículo 6. *La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.*

...

Artículo 10. *La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.*

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 14 Bis. *La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.*

Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.



Artículo 14 Ter. *Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:*

A. *En caso de persona moral:*

I. *La razón o denominación social;*

II. *Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;*

III. *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;*

IV. *Objeto Social y currículum de la empresa;*

V. *En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.*

B. *En caso de persona física:*

I. *Nombre del interesado;*

II. *Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;*

III. *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.*

IV. *En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.*

C. *En ambos casos:*

I. *Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;*



II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.

III. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y

IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón. Para el caso de la inscripción en el padrón de Proveedores y determinar si es Salarialmente Responsable, el interesado podrá presentar constancias de Declaraciones Informativas Anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta y/o de modificación de sueldo en materia de seguridad social, de pago del impuesto Sobre la Renta, entre otros.

Además de la revisión documental, la autoridad podrá realizar las consultas que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.

...

Artículo 19. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.*

TITULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN

Artículo 76. *La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*



Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.

CAPÍTULO II

LA VERIFICACIÓN

Artículo 77. *La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.*

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** tiene, entre otras funciones, las siguientes:

- Integrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.
- Recibirá a petición de las personas físicas y morales la documentación que los acredite como interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Recibirá de parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para su validación presupuestal, con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.



- Recibirá de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades la información relativa a los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, remitiendo para tal caso toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos.

Por otra parte, de la revisión al portal de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente, se desprende un apartado denominado *Temas ambientales*, dentro del cual se encuentra una pestaña denominada *Reforestación Urbana*.

Ahora bien, al entrar al apartado denominado *Reforestación Urbana*, en primer instancia se advierte que se establece que la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías es el área encargada de producir y mantener plantas adecuadas a las necesidades de reforestación de la Ciudad de México, desarrollar y aplicar la normatividad ambiental dirigida a promover, crear, rehabilitar, conservar y proteger las áreas verdes urbanas; decretar y atender las Áreas de Valor Ambiental y contribuir en el cuidado de las Áreas Verdes Urbanas del Distrito Federal, lo que reditúa en el mejoramiento del ambiente y de la calidad de vida de sus habitantes.

Asimismo, dentro del apartado denominado *Reforestación Urbana*, se advierte un *link* donde se puede consultar el *Programa de Reforestación CDMX 2016*.

En ese sentido, al consultar el *Programa de Reforestación CDMX 2016*, se advierte cual es el *Objetivo* del Programa, las *Líneas de Acción* que se llevarán a cabo, la *Inversión* que se efectuará, la *Captura de Carbono* que se hará con la reforestación, las acciones para la *Reforestación 2016*, las *Vialidades Diagnóstico*, las *Áreas Verdes* del Distrito Federal y los cambios a la *Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015*.



Por lo anterior, se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información del particular, ya que, de acuerdo a lo publicado en su portal de Internet, sí conoce respecto del *Programa de Reforestación CDMX 2016*, por lo que podría proporcionar la información requerida.

Ahora bien, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se desprende que la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** es la encargada de regular, en la totalidad de la materia, desde la integración del Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal hasta la vigilancia del buen desempeño de los bienes y servicios contratados, por lo que se puede concluir que la Oficialía también es competente para pronunciarse respecto de los requerimientos del ahora recurrente.

En ese sentido, es necesario ordenarle al Sujeto Obligado que se pronuncie respecto de la solicitud y remita al particular para que dirija su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Esto es así, ya que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dentro de sus atribuciones, tiene las de coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles que realizan los Titulares de las Dependencias, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por lo tanto, la Oficialía también detenta la información requerida.

Lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, que refieren lo siguiente:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente para entregar parte de la información** que fue requerida, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al particular para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud,**



proporcionándole al efecto los datos de localización de la Unidad de Transparencia de éstos.

En tal virtud, a criterio de este Órgano Colegiado se concluye que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información no cumplió con los elementos de validez de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los



cuestionamientos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que no aconteció.

Por lo anterior, se advierte que el agravio del recurrente, en el que se inconformó porque **se vulneraba su derecho de acceso a la información pública, al no saber cómo se estaban utilizando los recursos públicos destinados al programa de su interés, es fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y se le ordena lo siguiente:

- Atienda la solicitud de información del particular, consistente en:

“Solicito copia de todos los contratos hechos por el gobierno de la CDMX en el marco del Programa de Reforestación CDMX 2016 (mismo que se encuentra en <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/slideshows/reforestacion-urbana-2016/reforestacion-2016.pdf>)

En todos los contratos debe ser visible el nombre y razón social de las empresas o particulares contratados, para qué fueron contratados y el monto de recursos que ampara el contrato.

Asimismo solicito saber si cada uno de estos contratos se asignaron por adjudicación directa, por licitación o por otro medio (explicar cuál).” (sic)

- Remita vía correo institucional todos y cada uno de los requerimientos del particular ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que de conformidad con sus atribuciones, se pronuncie respecto de todos los contratos celebrados por el Gobierno de la Ciudad de México en el marco del *Programa de Reforestación CDMX 2016*, en caso de que conceda el acceso a la información del interés del ahora recurrente, y que dicha información contenga información restringida, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando copia simple en versión pública de las mismas, en términos del diverso 223 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**